

OFICIO N° 000431**ANT.:** No hay.**MAT.:** Precisa en el ámbito municipal el modo de cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en la Ley de Transparencia, su Reglamento y la Instrucción General del Consejo para la Transparencia sobre la materia y requiere su cumplimiento.**SANTIAGO, 31 ENE. 2014****A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN****DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

Desde la entrada en vigencia de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, en adelante Ley de Transparencia o la Ley, este Consejo ha venido observando las diversas experiencias en la aplicación de las normas legales y administrativas que regulan la transparencia activa por parte de las municipalidades. Mediante el desarrollo de diversos procesos de fiscalización realizados por esta Corporación, consultas públicas, talleres con sujetos obligados y la jurisprudencia emanada de la resolución de los reclamos por transparencia activa, se ha constatado la necesidad de efectuar algunas precisiones sobre la materia, atendidas las especiales funciones y atribuciones de estos órganos de la Administración del Estado.

De esta forma, en la sesión N° 491, celebrada el 27 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo de esta entidad, en ejercicio de la facultad establecida en el literal d) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, aprobó y acordó el envío del presente Oficio con el objeto de precisar el sentido y alcance, en el ámbito municipal, de las obligaciones contempladas en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia.

Para facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones por parte de las municipalidades se efectuará un desglose de cada una de las obligaciones de transparencia activa, respecto de las cuales se formularán las siguientes precisiones:



1.- Actos y documentos publicados en el Diario Oficial (artículo 6° de la Ley).

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, deberán publicarse en el Diario Oficial -y consecuentemente informarse en este acápite-, los siguientes actos administrativos dictados por las municipalidades:

- a) Los que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general, como las ordenanzas municipales, por tratarse de normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad;
- b) Los que interesen a un número indeterminado de personas, caso en el que, también, se encuentran las ordenanzas municipales antes mencionadas;
- c) Los que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, como los decretos alcaldicios en los cuales se desconozca el domicilio del destinatario del acto;
- d) Los actos respecto de los cuales la ley ordenare especialmente este trámite. A modo ejemplar, en esta categoría cabe citar el artículo 101 de la Ley N° 18.695, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, en adelante Ley orgánica de municipalidades, que exige publicar en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoca a un plebiscito.

Tratándose de los actos administrativos respecto de los cuales el legislador ha indicado una forma especial y distinta de publicidad, deberá estarse a ella, sin perjuicio del deber de informarlos en el ítem correspondiente de acuerdo a lo señalado en la Instrucción General sobre Transparencia Activa. Tal es el caso de las ordenanzas a que se refiere el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, es decir, de aquellas que determinen los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo 41 del citado cuerpo normativo o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, cuando se defina publicar dicha norma en la web del municipio y/o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna y no en el Diario Oficial.

2.- Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas del organismo respectivo, y el marco normativo que le sea aplicable, el que comprenderá las leyes, reglamentos, instrucciones y resoluciones que las establezcan, incluidas las referidas a su organización (artículo 7° letra c) de la Ley y 51 letra c) de su Reglamento).

En el caso de las potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas de las municipalidades, por corresponder en general a todos los gobiernos comunales, tal como lo disponen los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley orgánica de municipalidades, se podrán clasificar consignando el artículo, numeral o cláusula que establezca la regulación específica de las mismas, agrupándolas en:

- a) Funciones privativas;
- b) Funciones facultativas/no privativas/compartidas;
- c) Atribuciones esenciales;
- d) Atribuciones no esenciales, y
- e) Otras funciones y atribuciones.



En relación con el marco normativo deben ser publicadas, entre otras, las siguientes normas, distinguiendo entre normas orgánicas de la municipalidad y otras normas relativas a sus potestades, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas:

Normas orgánicas de la municipalidad:

- La Constitución Política de la República, en especial los artículos 118 a 122;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y
- Los reglamentos municipales de organización interna de la municipalidad, a que se refiere el artículo 12 de la Ley orgánica de municipalidades.

Otras normas relativas a sus potestades, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas (estas deberán ordenarse por jerarquía y cronológicamente, primero la más nueva y luego la más antigua):

- Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
- Ley N° 19.754, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios;
- Ley N° 19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias;
- En el caso de las municipalidades que desarrollen directamente funciones relacionadas con la educación, la salud pública y/o cementerios, la Ley N° 19.070, que aprueba estatuto de los profesionales de la educación, la Ley N° 19.378, que establece el estatuto de atención primaria de salud municipal, el Código Sanitario y la Ley N° 18.096 que transfiere a las municipalidades los cementerios que indica y les encomienda su gestión, cuando corresponda;
- Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- Ley N° 18.290, sobre tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y del Ministerio de Justicia;
- Ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los juzgados de policía local;
- Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley general de urbanismo y construcciones;
- Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior;
- Decreto Supremo N° 1.161, de 2011, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las asociaciones municipales con personalidad jurídica;
- Decreto Supremo N° 61, de 2008, del Ministerio de Justicia, que aprueba reglamento del registro de multas del tránsito no pagadas;
- Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de urbanismo y construcciones, y
- Decreto Supremo N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, que establece el reglamento general de cementerios, cuando corresponda.

Bajo el título de otras normas, también se deberá publicar el resto de la normativa que les confiera potestades, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas específicas a los municipios.

3.- Estructura orgánica del organismo y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos (artículo 7° letra a) de la Ley y 51 letra a) de su Reglamento).

En este apartado se contendrá la información relativa a las unidades u órganos internos del municipio respectivo, a diferencia del numeral anterior, en el que se contienen las funciones y atribuciones relativas a este en general.

En el organigrama municipal se deberán contemplar las unidades administrativas que, para cumplir sus funciones, haya dispuesto el municipio en el reglamento interno a que se refiere el artículo 31 de la Ley orgánica de municipalidades.

Este organigrama debe estar integrado por el alcalde y el concejo municipal, y, además, como lo dispone el artículo 15 de la Ley orgánica de municipalidades, por la Secretaría Municipal, la Secretaría Comunal de Planificación y el resto de las unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, relacionadas con el desarrollo comunitario, obras municipales, aseo y ornato, tránsito y transporte públicos, administración y finanzas, asesoría jurídica y control.

Para informar las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, deberán consignarse las siguientes:

- a) Aquellas establecidas respecto de los alcaldes en los artículos 56, 63, 64, 65 y 67 de la Ley orgánica de municipalidades y las demás que le atribuyan otras normas legales, como por ejemplo, las funciones que se le encomiendan en la Ley general de urbanismo y construcciones;
- b) Aquellas establecidas respecto del concejo municipal en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley orgánica de municipalidades y las demás que le atribuyan otras normas legales, como por ejemplo, las funciones que se le encomiendan en la Ley general de urbanismo y construcciones, y
- c) Aquellas establecidas respecto de las demás unidades y órganos internos en los artículos 15 al 30 de la Ley orgánica de municipalidades y las que les atribuyan otras normas legales, como por ejemplo, las funciones que se le encomiendan al Director de Obras Municipales en la Ley general de urbanismo y construcciones.

Además, como buena práctica se recomienda incorporar, también, las facultades, funciones y atribuciones de las direcciones, departamentos, secciones u oficinas que hubieren sido contempladas en normas de rango inferior a una ley, como es el caso del reglamento municipal a que se refiere el artículo 31 de la Ley orgánica de municipalidades.

4. - Personal de planta, a contrata y el que se desempeñe en virtud de un contrato de trabajo, y las personas naturales contratadas a honorarios, con las correspondientes remuneraciones (artículo 7° letra d) de la Ley y 51 letra d) de su Reglamento)

Para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa en materia de personal, las municipalidades deberán presentar la información respecto del personal de planta, contrata y el que se desempeñe en virtud de un contrato de trabajo, y las personas naturales contratadas a honorarios, distinguiendo, en plantillas separadas, entre el personal que ejerza funciones en el ámbito de la educación, en el de la salud, en los cementerios (conforme a la Ley N° 18.096) y en las restantes unidades municipales. Esta exigencia solo será aplicable en los



casos en que no exista una corporación municipal a cargo de la administración de servicios traspasados de salud, educación y/o cementerios, según corresponda.

En el caso del personal que se desempeñe en el ámbito de la educación, bajo la columna "Estamento al que pertenece el funcionario" a que se refiere el punto 1.4. de la Instrucción General de Transparencia Activa, deberá indicarse el tipo de funciones que desempeña, distinguiendo entre: docente, docente-directivo, técnico-pedagógico y no docente. Respecto de las tres primeras categorías, relativas a funciones profesionales, la clasificación deberá hacerse conforme a lo señalado en la Ley N° 19.070. Tratándose del personal asistente de la educación o no docente, además, se deberá indicar si realiza labores de carácter profesional, de paradocencia o de servicios auxiliares, todo ello en los términos establecidos en la Ley N° 19.464.

Por su parte, en el caso del personal que labore en el área de la salud, bajo la columna "Estamento al que pertenece el funcionario" a que se refiere el punto 1.4. de la Instrucción General de Transparencia Activa, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 19.378, se deberá indicar la categoría funcionaria a la que pertenecen, distinguiendo entre: médicos cirujanos, farmacéuticos, químico-farmacéuticos, bioquímicos y cirujano-dentistas; otros profesionales; técnicos de nivel superior; técnicos de salud; administrativos de salud; y auxiliares de servicios de salud.

Para informar las escalas de remuneraciones respectivas, también deberá distinguirse entre el personal que ejerza funciones en el ámbito de la educación, en el de la salud, en cementerios, y en las restantes unidades municipales, cuando su administración se efectúe directamente por el municipio, según corresponda.

5.- Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso (artículo 7° letra e) de la Ley y 51 letra e) de su Reglamento).

En este acápite deberán incorporarse, a modo ejemplar, las siguientes contrataciones:

- Contratos para la prestación de servicios de recolección de residuos domiciliarios;
- Contratos para la adquisición de insumos médicos para los centros de atención primaria de salud administrados directamente por la municipalidad;
- Contratos de adquisición de mobiliario para los establecimientos educacionales administrados directamente por la municipalidad;
- Contratos para la adquisición de libros para la biblioteca municipal;
- Contratos de servicios de franqueo, admisión, transporte, encaminamiento y distribución de envíos postales del municipio;
- Contratos de servicios de amplificación y sonido para actividades que requiera el municipio, y
- Contratos para la adquisición de libros para la biblioteca municipal.

Si el municipio realizó la respectiva contratación a través del Sistema de Compras Públicas, bastará con que incorpore un vínculo al portal de compras públicas. Por el contrario, si la contratación no fue sometida a dicho sistema, deberá contemplar un título denominado "Otras

compras", conteniendo las especificaciones establecidas en el numeral 1.5. de la Instrucción General de Transparencia Activa.

6.- Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios (artículo 7° letra f) de la Ley y 51 letra f) de su Reglamento).

En este acápite deberán incorporarse, entre otras, las transferencias que efectúen las municipalidades a las corporaciones municipales respectivas, independiente de que estos fondos tengan su origen en trasferencias efectuadas por los correspondientes ministerios al municipio y que una vez transferidos pasen a ser recursos propios de las corporaciones.

Por otra parte, en este apartado se deben informar, también, las transferencias que se efectúen en ejecución de los traspasos de fondos que tuvieron su origen en los subsidios otorgados por el municipio y que se publiquen en conformidad al numeral 1.9 de la Instrucción General de Transparencia Activa.

7.- Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros (artículo 7° letra g) de la Ley y 51 letra g) de su Reglamento).

En este acápite se deberán publicar las ordenanzas y decretos alcaldicios, las que por su naturaleza tienen efectos sobre terceros al corresponder a actos administrativos generales y obligatorios aplicables a la comunidad y a resoluciones que versan sobre casos particulares, respectivamente, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley orgánica de municipalidades.

Para una mayor claridad y facilitar el acceso a los documentos comprendidos en este apartado, al publicar los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, las municipalidades deberán categorizarlos en atención a la materia del acto de que se trate. Así, por ejemplo, podrán establecer, entre otros, los siguientes ítems:

- Patentes comerciales, tales como de alcoholes, comerciales, industriales y profesionales;
- Permisos municipales;
- Derechos municipales;
- Concesiones, tales como las territoriales, de servicios y de administración;
- Permisos de obra, tales como los de aprobación de anteproyecto de edificación, de obra nueva, de ampliación y certificados de recepción definitiva, y
- Concursos públicos de personal municipal.

A pesar de que la publicación de las actas del Concejo Municipal no es un ítem que se encuentre dentro de las obligaciones de transparencia activa contenidas en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, al existir la obligación del municipio de publicarlas una vez aprobadas en su respectiva página web, conforme al inciso final del artículo 84 de la Ley orgánica de municipalidades, se considerará como buena práctica publicarlas en este acápite o contemplar un link que redirija a las mismas.

8.- Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano (artículo 7 letra h) de la Ley y 51 letra h) de su Reglamento).

En este acápite se deberán publicar los trámites y requisitos que se deben cumplir para tener acceso, por ejemplo, a los siguientes servicios:

- Obtener o renovar licencia de conducir;
- Obtener permiso de circulación;
- Obtener permiso para comercio de ambulantes;
- Obtener la confección de informe social, en el caso de deudores de agua potable;
- Obtener la limpieza de microbasurales, y
- Efectuar solicitud de confección de Ficha de Protección Social.

9.- El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución (artículo 7° letra i) de la Ley y 51 letra i) de su Reglamento).

En este acápite se deberán publicar los beneficios otorgados directamente por la municipalidad, como por ejemplo:

- Becas Municipales, tales como de beneficio de transporte escolar, becas de apoyo a la educación, entrega de útiles escolares y uniformes;
- Devolución de derechos municipales de aseo domiciliario;
- Subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado;
- Subsidio para compra de medicamentos;
- Otorgamiento de medicamentos, y
- Beneficios de turismo para el adulto mayor.

Respecto de este ítem, no será obligatorio publicar los antecedentes relativos a los programas de subsidios en los que el municipio actúe como ente colaborador, pero cuyo otorgamiento es efectuado por otros servicios, sin perjuicio de considerarse una buena práctica el hacerlo, debiendo distinguirlos de aquellos que entregue el municipio en una planilla separada. Ello acontece, por ejemplo, con los beneficios otorgados por el programa agropecuario para el desarrollo integral de los pequeños productores campesinos del secano de la región (PADIS), con los subsidios para la vivienda otorgados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con las becas Presidente de la República para Educación Media otorgadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, entre otros.

Al publicarse la nómina de los beneficiarios de programas sociales en ejecución que entregue directamente el municipio, estos deberán excluir datos como domicilio, teléfono y correo electrónico del beneficiario, por no ser estrictamente necesarios para individualizarlo.

10.- Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso (artículo 7° letra j) de la Ley y 51 letra j) de su Reglamento).

En este acápite, las municipalidades deberán publicar los mecanismos de participación ciudadana que se encuentren establecidos en la respectiva ordenanza municipal, en conformidad a lo prescrito en el artículo 93 de la Ley orgánica de municipalidades.

Se entenderá que la referida ordenanza constituye la norma general de participación ciudadana a que se refiere el numeral 1.10. de la Instrucción General de Transparencia Activa, la que deberá publicarse incluyendo un link a un documento que contenga su texto íntegro y actualizado, indicando expresamente, la fecha de la última modificación registrada en ese texto, si la hubiere.

Asimismo, dado que en el ámbito de la atención primaria de salud y la educación municipalizada se han establecido mecanismos de participación de los actores que intervienen en ellos, como son, por ejemplo, los consejos de desarrollo local de salud y los consejos escolares a que se refiere la Ley N° 19.979 de Jornada Escolar Completa Diurna, aquellos deben ser publicados en este acápite. Esta exigencia solo será aplicable en los casos en que no exista una corporación municipal a cargo de la administración de servicios traspasados de salud y educación.

11.- La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución (artículo 7° letra k) de la Ley y 51 letra k) de su Reglamento).

En conformidad a los artículos 82 y 67 de la Ley orgánica de municipalidades, el Alcalde debe someter a consideración del concejo el presupuesto municipal en octubre de cada año y dar cuenta pública y por escrito sobre la ejecución del presupuesto al mismo en abril haciendo referencia, al menos, al balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, y la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda. En base a lo anterior y tal como se señala en la Instrucción General sobre Transparencia Activa, el municipio debe publicar en relación con el presupuesto, a lo menos, la siguiente información:

- a) Presupuesto municipal aprobado por el concejo o el propuesto por el Alcalde, si el concejo no se pronunciara en el plazo establecido en el artículo 82 de la Ley orgánica de municipalidades, y modificaciones a este si corresponde;
- b) Balance de la ejecución presupuestaria;
- c) Estado de situación financiera, indicándose la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, y
- d) Detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales, cuando corresponda. Esto último se entiende sin perjuicio de la información que a este respecto debe incluir la propia corporación municipal en su sitio web.

Para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa en materia presupuestaria, las municipalidades deberán presentar la información distinguiendo, en planillas separadas, entre el presupuesto asignado y ejecutado en el ámbito de la educación, en el de la salud, en los cementerios y en las restantes unidades municipales. Esta exigencia solo será aplicable a las municipalidades que administren y operen directamente los servicios de salud y educación y los cementerios, cuando corresponda, es decir, en los casos en que no exista una corporación municipal a cargo de la administración de servicios traspasados.

Tratándose de la inversión de recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial (SEP), cabe hacer presente que aquella corresponde a un instrumento establecido por la Ley N° 20.248, en cuya virtud el Estado entrega recursos diferenciados y suplementarios a la subvención regular, a los sostenedores de establecimientos educacionales que han suscrito con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia



Educativa, para la implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo en el establecimiento respectivo, conforme al cual deben realizarse las inversiones de los recursos percibidos por concepto de dicha subvención. Por tanto, dado que los municipios cumplen un rol de sostenedores de los liceos y escuelas y desarrollan acciones con los recursos recibidos por concepto de dicha subvención, estos se consideran ingresos que forman parte del presupuesto a ejecutar por parte del municipio en dichos establecimientos, correspondiendo, que aquellos sean informados en este acápite como parte del presupuesto municipal de educación, como también su ejecución presupuestaria.

Asimismo, se considerará buena práctica que los municipios publiquen en este acápite los informes del presupuesto y sus modificaciones y los informes contables que envían a la Contraloría General de la República en cumplimiento de las Instrucciones al sector municipal sobre ejercicio contable que se imparten cada año o contemplar un vínculo a la información que publica el señalado órgano de control en su respectiva página web.

12.- Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan (artículo 7° letra l) de la Ley y 51 letra l) de su Reglamento)

En este acápite las municipalidades deberán publicar las auditorías vinculadas a los procesos de revisión del ejercicio presupuestario, tales como:

- Auditorías de ingresos del municipio;
- Auditorías de gastos del municipio, como las relativas a adquisiciones y donaciones;
- Auditorías al endeudamiento municipal, y
- Auditorías a las transferencias efectuadas.

13.- Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica (artículo 7° letra m) de la Ley y 51 letra m) de su Reglamento).

En este acápite el municipio deberá informar su pertenencia y participación en cualquier calidad (socio, asociado, etc.), en toda entidad u organización, cualquiera sea su ámbito territorial de funcionamiento, ya sea local, comunal, provincial, regional o nacional, tales como:

- Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM);
- Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH);
- Asociación de Municipios turísticos de Chile (AMTC);
- Asociación de Municipios turísticos lacustres (AMTL),
- Asociación de Municipios Rurales de la Región Metropolitana de Santiago (AMUR), y
- Sus respectivas Corporaciones Municipales, cuando corresponda.

14.- Antecedentes preparatorios de normas jurídicas que afecten a empresas de menor tamaño

Considerando que el artículo quinto de la Ley N° 20.416, excluye a las ordenanzas municipales de aquellas normas jurídicas generales que afecten a empresas de menor tamaño, cuyos antecedentes preparatorios necesarios para su formulación deben ser publicados en los

términos previstos en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, los municipios al informar este acápite deberán publicar un mensaje del siguiente tenor o similar: "Dado que el artículo quinto de la Ley N° 20.416, excluye de la publicación de los antecedentes preparatorios de las normas jurídicas generales que afecten a empresas de menor tamaño los relativos a las ordenanzas municipales, este ítem no tiene aplicación respecto de este organismo".

15.- Información cuya publicación no aplica por no corresponder a las actividades desarrolladas por el municipio

Sin perjuicio de lo señalado y considerando la legítima expectativa de los ciudadanos en orden a encontrar la información relacionada con cada uno de los apartados precedentemente analizados, en el caso que la Municipalidad no tenga información vinculada a alguno de ellos deberá incluir, de todas formas, el link respectivo y señalar, expresamente, que no se le aplica la obligación de informar, debiendo consignar las razones que lo justifiquen.

Efectuadas las precisiones indicadas en cada uno de los numerales precedentes y en atención a lo dispuesto en el literal d) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, requerimos a Ud. ajustar los procedimientos y sistemas de publicación de información por concepto de Transparencia Activa de la Municipalidad que dirige a dicho cuerpo legal, a lo señalado en la Instrucción General sobre Transparencia Activa dictada por el Consejo para la Transparencia y a lo indicado en el presente oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente



RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia

RSN/ADM/PL
Distribución:

- Alcaldes
- Jefes/Encargados de las Direcciones/Unidades de Control de las municipalidades
- Directora de Fiscalización del Consejo para la Transparencia
- Director de Operaciones y Sistemas del Consejo para la Transparencia
- Asociación Chilena de Municipalidades
- Asociación de Municipalidades de Chile
- Archivo

